

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**3961/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta**

Fecha de presentación del recurso

02 de diciembre de 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

16 de febrero de 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD*“no atendió mi solicitud” (SIC)*RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVA**

## RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta emitida y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta de conformidad con lo señalado en el CONSIDERANDO VIII de la presente resolución.**

**Se apercibe.**

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3961/2021**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3961/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 15 quince de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140287321000610.

**2. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado el día 02 dos de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 011510.

**3. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 03 tres de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3961/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**4. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 10 diez de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **3961/2021**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el

término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/2158/2021**, el día 10 diez de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia.

**5. Se reciben constancias.** Por acuerdo de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se tiene por recibido el correo electrónico de fecha 13 trece de diciembre de 2021 dos mil veintiuno que remitió la parte recurrente y del cual visto su contenido se advierte que es a través de éste que se manifiesta entorno al procedimiento del recurso de revisión señalado al rubro.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico, con fecha 12 doce de enero del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través correo electrónico proporcionado, así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 19 diecinueve de enero del año 2022 dos mil veintidós.

**9.- Se reciben manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de

Acuerdos, dio cuenta que con fecha 19 diecinueve del mismo mes y año, la parte recurrente remitió correo electrónico a través del cual realiza manifestaciones al informe de ley del sujeto obligado.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 27 veintisiete de enero de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se presenta la solicitud:	15/noviembre/2021 (día inhábil)
Se tiene por recibida oficialmente la solicitud:	16/noviembre/2021
Inicia término para otorgar respuesta:	17/noviembre/2021
Fenece término para otorgar respuesta:	26/noviembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	29/noviembre/2021
Concluye término para interposición:	17/diciembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	02/diciembre/2021
Días inhábiles	15/noviembre/2021 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción I, II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

**VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció:

- a) Copia simple de solicitud de información con folio 140287321000610;
- b) Copia simple correspondiente a la respuesta emitida por el sujeto obligado, con número FR-SOL/635/2021-S
- c) Copia simple correspondiente al oficio OMA/JPM/0218/2021

Por su parte **la parte recurrente** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión.
- b) Copia simple de seguimiento de la solicitud de información con folio número 140287321000610.
- c) 2 Copias simples de la solicitud de información con folio 140287321000610
- d) Copia simple correspondiente a la respuesta emitida por el sujeto obligado, con número FR-SOL/635/2021-S
- e) Copia simple correspondiente al oficio OMA/JPM/0218/2021

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** El presente medio de impugnación resulta ser **FUNDADO**; de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“Que equipo de cómputo utiliza el oficial mayor, serie, marca y código de la identificación del patrimonio municipal.” (SIC)*

El recurrente inconforme con la falta respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

*“no atendio mi solicitud” (SIC)*

Luego entonces, con fecha 13 trece de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO, manifestando medularmente que lo solicitado se encuentra disponible en la plataforma de transparencia en el portal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, así mismo proporcionó la siguiente liga electrónica: <https://www.puertovallarta.gob.mx/2021-2024/transparencia.php>

El recurrente inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, presento sus agravios respecto a la misma a través de correo electrónico, manifestando lo siguiente:

*“...ADEMAS DE LA RESPUESTA FUERA DE PLAZO, LAS AGRADABLES PERSONAS QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO UNA VEZ MÁS BUSCAN JUGAR CON UN SERVIDOR, QUE DICHO SEA DE PASO, PARA INFORMACIÓN DE ELLOS, SE DEFIENDE POQUITO SOLAMENTE POR EL PLACER DE GARANTIZAR EN SU TOTALIDAD EL DERECHO LEGITIMO DE ACCESAR A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

*ME MANDAN A UNA LIGA GENERAL DICIENDOME QUE AHÍ ESTÁ LA INFORMACIÓN, SU SERVIDOR PUEDE INTENTAR OBVIARLA Y PENSAR QUE SE TRATA DE LA SIGUIENTE LIGA, CORRESPONDEINTE AL 8/V/R D de los recursos materiales, como pueden ver en la siguiente*

*liga:<https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/transparencia/art8/art8/5/r/2021/octubre/INVENTARIO%20DE%20BIENES%20MUEBLES%20OCT-2021.xlsx>*

*DE LO QUE PEDÍ, NO DICE NADA, trae qué muebles tiene la oficialía mayor, más NO qué equipo de cómputo utiliza el oficial.*

*Insisto, de inicio me mandan a esta liga <https://www.puertovallarta.gob.mx/2021-2024/transparencia.php> y a un ciudadano con desconocimiento lo obligarían a buscar en todo el sitio, situación que no se vale. PARA NADIE...” (SIC)*

El sujeto obligado remitió su informe de ley, en el cual ratifica su respuesta inicial, señalando que la información requerida no fue solicitada de nuevo a las Unidades Administrativas para poder subsanar la queja generada por el peticionario, ya que la información entrega inicialmente cumple con los requerimientos y principios estipulados en la materia.

Consecuencia de lo anterior, se otorgó vista del informe de ley del sujeto obligado a la parte recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, a lo cual señaló:

*“...NO ME DIERON LA INFORMACIÓN, EN LOS INVENTARIOS PUBLICADOS SOLO APARECEN RESGUARDOS EN LO GENERAL DE LOS MUEBLES, Y NO ESPECIFICAMENTE QUÉ SERVIDOR PÚBLICO LOS UTILIZA*

*POR CIERTO, NO ME DIERON LA RUTA PARA LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, YO COMO SEA ME DEFIENDO, YA LO SABEN PERO QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA HAGA BIEN SU TRABAJO PORQUE ES UNA FALTA DE RESPETO PARA LOS SOLICITANTES LA RESPUESTA QUE OTORGARON.” (SIC)*

Dicho todo lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Respecto del agravio del escrito de interposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte recurrente refiere que no fue entregada respuesta alguna respecto a lo solicitado, se tiene que le asiste la razón dado que no existe constancia alguna al cual acredite que el sujeto obligado emitió respuesta dentro de los términos establecidos.

En consecuencia de lo anterior, **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mismo que fue transcrito en párrafos que anteceden. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo que toca al agravio presentado por la parte recurrente a través de correo electrónico el día 13 de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tiene que le asiste razón a la parte recurrente, dado que el sujeto obligado únicamente proporcionó la siguiente liga electrónica: <https://www.puertovallarta.gob.mx/2021-2024/transparencia.php> de la cual hace referencia se podrá encontrar la información solicitada, ahora bien una vez ingresando a dicha liga se observó lo siguiente:

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de la Unidad de Transparencia le da la bienvenida y pone a su disposición la información pública que se genera en distintas dependencias municipales, cumpliendo así, con las atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el compromiso de garantizar el derecho fundamental de acceder a la información, optimizando los mecanismos para consultar y solicitar información pública.



Ahora bien, de la imagen insertada se advierte que no se localiza la información solicitada, por lo tanto, se tiene que le asiste la razón a la parte recurrente en los agravios vertidos, dado que como lo señala el artículo 87.2 de la ley en materia, cuando parte de la información ya esté disponible al público, o sea información fundamental publicada vía internet, el sujeto obligado deberá precisar la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información.

De la respuesta emitida por el sujeto obligado no se advierte que el sujeto obligado de cumplimiento a lo establecido en el artículo 87.2 de la ley en materia.

**Artículo 87. Acceso a Información - Medios**

(...)

*2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.*

Luego entonces, el recurrente presentó sus manifestaciones respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado, mismas que versan en que no se proporcionó la información, lo anterior es así dado que en los inventarios publicados únicamente aparecen resguardos en lo general de los muebles, no específicamente que servidor público los utiliza, por lo anterior, se tiene que una vez consultando los inventarios publicados en el portal de transparencia del sujeto obligado, se advierte que le asiste razón a la parte recurrente, lo anterior es así ya que al ingresar únicamente se advierten los bienes que son propiedad por áreas, no de una persona en específico, tal y como fue solicitado, tal y como se advierte de la siguiente captura de pantalla

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	REFERENCIA	FECHA
0500 - OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO	ESCRITORIO SECRET. FORMAICA NATURAL C/ 2 CAJONES	0	PD15100038042			500-37
0500 - OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO	ARCHIVEROS METALICOS GRIS C/4 GAVETAS	0	PA4100038073			500-60
0500 - OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO	ARCHIVEROS METALICOS GRIS C/4 GAVETAS	0	PA4100038074			500-60
0500 - OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO	SILLA SECRET. TAPIZ PLIANA VERDE	0	PE1100038102			500-37
0500 - OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO	ARCHIVERO METALICO GRIS C/4 GAVETAS	0	PA4100038149			500-60
0500 - OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO	SILLA TUB.C/RESP. MALLA COLOR NEGRA	0	PES100038807			500-57
0500 - OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO	SILLA TUBULAR PLIANA NEGRA	0	PES100040501			500-7
0500 - OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO	MESA AUXILIAR RECTANGULAR DE MADERA	0	PR3100040678			500-12
0500 - OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO	ESCRITORIO DE FORMAICA SECRETARIAL C/2 CAJONES C	0	PD15100041472		S/N	500-8
0500 - OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO	EQUIPO DE COMPUTO DE ESCRITORIO ALLINONE	12550.86	AA79542092	4CS947009D		500-9
0500 - OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO	ESCRITORIO SECRETARIAL C/2 CAJONES COLOR CAFE CL	0	PD9100042850			500-13
0500 - OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO	MONITOR LCD HP	0	AA9544251	CN40410R6H		500-26
0500 - OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO	CPU HP	0	AC9544252	MXL0480L61		500-26
0500 - OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO	SILLON EJECUTIVO RESPALDO ALTO RE-1900 NEGRO	4976.4	PF5100046613			500-33
0500 - OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO	MONITOR LED 19"	0	AA9546840	6CM3180Y00		500-61
0500 - OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO	SILLON EJECUTIVO RESPALDO ALTO CON MECANISMO DE	3577	PF3100047976			500-48
0500 - OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO	SILLON EJECUTIVO RESPALDO ALTO CON MECANISMO DE	3577	PF3100047979			500-48
0500 - OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO	SILLON EJECUTIVO RESPALDO ALTO CON MECANISMO DE	3577	PF3100047980			500-48
0500 - OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO	SILLON EJECUTIVO RESPALDO ALTO CON MECANISMO DE	3577	PF3100047983			500-48
0500 - OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO	SILLON EJECUTIVO RESPALDO ALTO CON MECANISMO DE	3577	PF4100047984			500-36
0500 - OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO	SILLON EJECUTIVO RESPALDO ALTO CON MECANISMO DE	3577	PF3100047985			500-36
0500 - OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO	SILLON EJECUTIVO RESPALDO ALTO CON MECANISMO DE	3577	PF3100047986			500-36
0500 - OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO	CPU HP	0	AC9549218	MXL4281C28		500-34
0500 - OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO	MONITOR ACER	0	AA9549219	MMT0CAA001410089E78		500-34

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto a la literalidad de la información solicitada.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, realice nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada, **en la que ponga a disposición la totalidad de la información solicitada, correspondiente al equipo de cómputo que utiliza el Oficial Mayor, mismo que contenga serie, marca y código de identificación del patrimonio municipal.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 110 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta emitida y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta de conformidad con lo señalado en el CONSIDERANDO VIII de la presente resolución.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 110 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

**CUARTO. SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mismo que fue transcrito en párrafos que anteceden. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Rocío Hernández Guerrero**  
Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, en funciones de Secretaria Ejecutiva  
en términos de lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 2 del Reglamento Interior del  
Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3961/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/CCN